Empocabal
CUIDAMOS DEL AGUA, QUE NOS DA VIDA
E.S.P - E.I.C.E
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
NIT. 800.050.603-7

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

ACUERDO No. 0 0 1
marzo 12 de 2018

Por medio del cual se adicionan algunos artículos del Acuerdo No.001 del 2001 y se dictan otras disposiciones

LA JUNTA DIRECTIVA de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 035 de 1997 del Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, mediante el cual se transformó en establecimiento público denominado EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** el artículo tercero (3) del Acuerdo No.001 de 2001, el cual quedará así:

"**ARTICULO TRES: OBJETO**.- La empresa tendra como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, especialmente lo correspondiente al acueducto, alcantarillado y aseo definidos en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, la empresa podra prestar las actividades y/o servicios públicos inherentes, conexos y/o complementarios a todos aquellos servicios que precise prestar y tengan o no el carácter de domiciliarios.

ARTICULO SEGUNDO: **ADICIONAR** el numeral 2 del articulo sexto (6) del Acuerdo No,. 001 de 2001 y crear los numerales cuatro (4), cinco (5) y seis (6) ; el cual quedará así:

"**ARTICULO SEIS: COMPETENCIA GENERAL.-** Para el cumplimiento de su objeto EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. con sujeción a las normas legales y estatutarias, podrá de manera general para todos los servicios a su cargo o de manera independiente para cada uno de ellos, realizar las siguientes actividades:

(...)

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS No. UNICO DE REGISTRO 1-66682000-1

2. Constituir y/o participar en otras empresas de servicios públicos y/o empresas industriales y comerciales del estado y/o empresas comerciales regidas por el Código de Comercio y participar en Alianzas Público Privadas, y aquellas normas que lo adicionen o complementen. De la misma manera, podrá participar en asociaciones formadas por entidades territoriales o sus entidades descentralizadas o celebrar cualquier tipo de contratación establecida en la Ley.
(...)
4.Construir obras civiles, eléctricas, energéticas, arquitectónicas y energías alternativas renovables.
5.Importar, producir y realizar compraventa de productos e insumos necesarios para la prestación de servicios públicos.
6.Realizar la gestión, diseño, asesoría y ejecución de proyectos en recursos de fondos nacionales, internacionales para entidades territoriales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales".

ARTICULO TERCERO : **ADICIONAR** el articulo treinta (30) del Acuerdo No.001 de 2001,el cual quedara así:

"ARTICULO TREINTA: INTERPRETACION: Lo acordado en el presente documento se interpretara conforme a las Leyes 142 y 143 de 1994. Los vacíos, incongruencias o conflictos de interpretación, se solucionarán de acuerdo a la Ley de Servicios Públicos o aquellas normas superiores aplicables al servicio público en particular, sin que pueda haber en ningún caso contradicción entre el presente estatuto y dichas leyes.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones del Acuerdo No.001 de 2001 permanecerán vigentes en los términos y con los efectos inicialmente establecidos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa Rosa de Cabal, a los 12 dias del mes de marzo de 2018.

HENRY ARIAS MEJIA
Presidente

JHON JAIRO DE JESUS GOMEZ GIRALDO
Secretario

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL DERECHO PUBLICO